

6.7.1. Consideraciones generales.

La medida correspondiente al parámetro del apartado 6.7, se realizará para los valores de la potencia de salida $(\alpha/100) P 0.9$ y $(\alpha/100) P 0.8$ correspondiente a los valores de α : 10, 20, 40, 60, 80 y 100.

6.7.2. La medida correspondiente al parámetro del apartado 6.7, se realizará mediante un analizador espectral.

6.7.3. Criterio de aceptabilidad de los resultados.

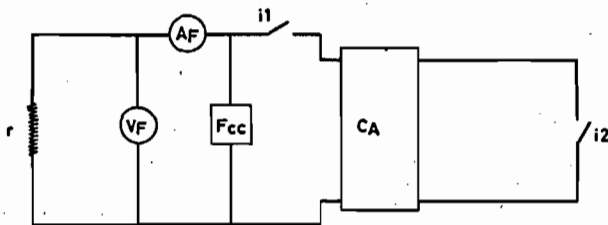
La distorsión de armónicos para cada valor de la potencia a $P 0.9/100$ no será superior a la distorsión de armónicos asignada.

La distorsión de armónicos asignada para onda senoidal no será superior a un 5%.

La distorsión de armónicos asignada para onda cuadrada no será superior a un 33%.

6.8 Ensayo de potencia consumida en vacío.

6.8.1 Se montará el esquema eléctrico 2 que viene a continuación:



Esquema 2

6.8.2 Los interruptores i1 e i2 estarán abiertos.

6.8.3 Se regulará la tensión de la fuente FCC al valor VCC.

6.8.4 Se regulará la r hasta que el amperímetro AF acusé un paso de corriente igual $\frac{c 100(25)}{100 H}$.

6.8.5 Se cerrará el interruptor i1.

6.8.6 Se realizará una medida de la intensidad de corriente en el amperímetro AF que se denotará por ICC.

6.8.7 La potencia consumida PV vendrá dada por la expresión:

$$PV = VCC \frac{c 100(25)}{100 H} - VCC \cdot ICC$$

6.8.8 Criterio de aceptabilidad de los resultados.

La potencia consumida experimental PC no será superior a la potencia consumida asignada PCA.

ORDEN de 23 de junio de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el Centro Residencia Guadalquivir (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Sección Sindical de CC.OO. de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, para los días 29 y 30 de junio de 1988, y que afectará al personal del Centro Residencia Guadalquivir, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez

compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado, y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO :

Artículo 1º La situación de huelga que afectará al Personal del Centro Residencia Guadalquivir, desde las 00,00 horas del día 29 de junio de 1988, y hasta las 24,00 horas del día 30 de junio de 1988, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

1º Auxiliares Puericultoras:

1 Auxiliar Puericultora, según los turnos ordinarios establecidos, para atender únicamente a los niños de las madres residentes del Centro ingresadas circunstancialmente en el Hospital.

2º. Servicio de cocina:

1 Persona para cubrir únicamente el turno de mañana.

3º. Cuidadores y Gobernantas:

Turno de noche: 1 Cuidadora
Turno de tarde: 1 Gobernanta

4º. Equipo Técnico:

Asistentes Sociales
Educativas o Psicólogas

Estas profesionales realizarán los Servicios Mínimos según los turnos que tengan establecidos ordinariamente y sólo para atender supuestos de ingresos o altas en el Hospital.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de junio de 1988, por la que se autoriza a la Empresa Municipal de Aguas de Huelva al aumento del canon de mejora destinado a la financiación del Plan de inversiones en abastecimiento y saneamiento de la ciudad de Huelva.

Ilmo. Sr.:

El 22 de febrero de 1985 fue suscrito un Convenio-Marco de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva para la realización de obras de mejora del abastecimiento y saneamiento de aguas en la ciudad de Huelva.

Posteriormente, el Ilmo. Sr. Alcalde de Huelva solicitó ante esta Consejería la aprobación de un canon de mejora con destino a la financiación de obras de abastecimiento y saneamiento, canon que fue aprobado y fijado definitivamente en dos (2) pesetas por metro cúbico de agua consumido.

El canon de mejora es una de las fórmulas de auxilio del Estado y, tras el traspaso de competencias producido, de las Comunidades Autónomas a los Ayuntamientos para las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado establecida y regulada por artículo 3º, apartado c) del Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por los Decretos de 25 de febrero de 1960 y de 25 de octubre de 1962 y por el Decreto 1574/79 de 29 de junio.

Con fecha 1 de diciembre de 1987, se solicitó por parte del Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva la actualización del referido canon a 4,63 pesetas, acompañando expediente de modificación que analizado por los Servicios correspondientes, juntamente con la repercusión financiera de la inversión correspondiente al Ayuntamiento, se consideró que justificaba suficientemente el cálculo realizado por la Empresa Municipal de Aguas de Huelva.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las Disposiciones citadas, previo informe del Servicio de Planificación y Gestión Hidráulica, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se autoriza a la Empresa Municipal de Aguas de Huelva a aumentar en 2,63 pesetas el actual canon de mejora destinado a la financiación del Plan de Inversiones en Abastecimiento y Saneamiento en la ciudad de Huelva, quedando fijado en cuatro (4) pesetas y sesenta y tres (63) céntimos por metro cúbico de agua consumido.

Segundo. Se autoriza al Director General de Obras Hidráulicas para dictar cuantas instrucciones y actos estime necesarios para la efectiva aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 20 de junio de 1988, por la que se autoriza a la Mancomunidad Intermunicipal Moguer-Palos de la Frontera a establecer un canon de mejora para atender a la financiación de su aportación en las obras de saneamiento integral de la playa de Mazagón.

Ilmo. Sr.:

Con fecha 24 de febrero de 1988 fue remitido a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el certificado de acuerdo de la comisión Gestora de la Mancomunidad Intermunicipal de Moguer-Palos de la Frontera por el que se solicitaba de esta Consejería la implantación de un canon de mejora para financiar su aportación a las obras de Saneamiento de la Playa de Mazagón, obras que fueron contratadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y cuyo régimen de financiación quedó fijado en un 50 por ciento a cargo de la Junta de Andalucía, el 50 por ciento restante a cargo de la Mancomunidad Intermunicipal. Acompañaba a la solicitud un estudio de establecimiento del canon justificativo de la necesidad de su implantación, así como de su cuantía y estructura.

El canon de mejora es una de las fórmulas de auxilio del Estado y, tras el traspaso de competencias producido, de las Comunidades Autónomas a los Ayuntamientos para las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado establecida y regulada por el artículo 3º, apartado c) del Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por los Decretos de 25 de febrero de 1960 y de 25 de octubre de 1962 y por el Decreto 1574/79 de 29 de junio.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las Disposiciones citadas, previo informe del Departamento de Planificación y Gestión Hidráulica, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se autoriza a la Mancomunidad Intermunicipal Moguer-Palos de la Frontera a establecer un canon de mejora para atender a la financiación de su aportación en las obras de saneamiento integral de la Playa de Mazagón.

Segundo. El canon de mejora estará compuesto por los siguientes conceptos:

1. Parte fija, a cobrar a cada promotor de nuevas fincas que se construyan y que tomen agua de la red de abastecimiento de mazagón, por un importe de cincuenta mil (50.000) pesetas por cada nueva vivienda a suministrar. Esta parte será objeto de una actualización anual automática cada primero de enero, incrementando su importe en un 6 por ciento acumulativo.

2. parte variable, a cobrar a todos los usuarios del servicio de abastecimiento, por un importe de veinticinco (25) pesetas por metro cúbico de agua facturado.

Tercero. Se autoriza al Director General de Obras Hidráulicas para dictar cuantas instrucciones y actos estime necesarios para la efectiva aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de junio de 1988, por la que se cesa a don Miguel Guirao Pérez, a petición propia, como Presidente del Instituto de Academias de Andalucía.

De conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 265/86, de 24 de septiembre, y a propuesta del Pleno del Instituto de Academias de Andalucía, en virtud de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

Artículo único. Cesar como Presidente del Instituto de Academias de Andalucía, a petición propia, a D. Miguel Guirao Pérez.

Sevilla, 17 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia